

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 23

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA: CASOS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS

SIRLEY JOHANA BLANDON RUIZ
sirley.jbr@hotmail.com
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
2019

RESUMEN

En el presente artículo de investigación, se plantea que la conciliación, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es un medio de acceso a la administración de justicia que permite la materialización de este derecho constitucional al reforzarlo cumpliendo con la función de dirimir conflictos jurídicos entre particulares y el Estado. Igualmente, se basa en la facultad constitucionalmente otorgada a los particulares para que transitoria y excepcionalmente administren justicia al ser la conciliación un mecanismo alternativo de resolución de conflictos al acudir voluntariamente ante un tercero imparcial ajeno al conflicto que actúa en virtud de la autorización que le dieron las partes para conciliar los conflictos sobre derechos humanos consiguiendo cumplir con los derechos a la verdad del hecho ocurrido y que haya coincidencia entre realidad procesal y realidad material. El derecho a la justicia que implica el acceso a la administración de justicia y que se castigue el hecho cometido, lo que incluye la investigación realizada por las autoridades como un deber impuesto por la comisión del delito. El derecho a la reparación mediante la indemnización, restitución y rehabilitación como consecuencia de la afectación del derecho

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-028</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 2 de 23</p>

y la garantía de no repetición del hecho ocurrido para que este no vuelva a presentarse nuevamente.

PALABRAS CLAVE

Conciliación administrativa, Derechos humanos, derecho administrativo, administración de justicia y métodos alternativos de solución de conflictos.

ABSTRACT

In the present article of investigation, it is proposed that conciliation, before the contentious administrative jurisdiction, is a means of access to the administration of justice that allows the realization of this constitutional right by reinforcing it fulfilling the function of resolving legal disputes between individuals and the state. Likewise, it is based on the constitutional power granted to individuals to temporarily and exceptionally administer justice as conciliation is an alternative mechanism for resolving disputes by voluntarily appearing before an impartial third party outside the conflict acting pursuant to the authorization given to them. The parties to reconcile conflicts over human rights, achieving compliance with the rights to the truth of the event and that there is a coincidence between procedural reality and material reality. The right to justice that implies access to the

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 23

administration of justice and that the act committed be punished, which includes the investigation carried out by the authorities as a duty imposed by the commission of the crime. The right to compensation through compensation, restitution and rehabilitation as a result of the right's effect and the guarantee of not repeating the event so that it does not reappear.

KEYWORDS

Administrative conciliation, human rights, administrative law, administration of justice and alternative methods of conflict resolution.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la violación de Derechos Humanos ha sido generalizada y de manera masiva debido al conflicto interno armado, en el que diversos actores se ven involucrados en vulnerar los derechos humanos, incluidos las autoridades del Estado colombiano. Así las cosas, por ejemplo, según El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo en el año 2018 fueron asesinados 164 defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, en el que los involucrados fueron paramilitares, disidencias de las FARC, el ELN y la fuerza pública (El Espectador, 2018).

La problemática gira en torno a la vulneración de derechos humanos en Colombia y la cuestión de la conciliación para mitigar dichos conflictos, estos derechos son vulnerados

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 23

también por las autoridades del poder público, es pertinente señalar como ejemplo el caso de Santo Domingo vs Colombia, en el que la fuerza aérea colombiana bombardeó la vereda Santo Domingo ubicada en el municipio de Tame, del departamento de Arauca dejando como resultado 17 civiles muertos.

Colombia ha sido un Estado marcado por la violencia a lo largo de su historia, dejando como consecuencia poco más de seis millones de desplazados para el año 2015, según datos recolectados por el Centro de Memoria Histórica (2015), en su texto *Colombia, una nación desplazada*. El conflicto interno armado, con sus causas como la acumulación de la tierra para la agroindustria y la minería, ha ocasionado el despojo de la tierra a la vez que esta sea la segunda nación con más víctimas de desplazamiento forzado en todo el mundo, después de Siria. La cantidad de desplazados equivalen a las $\frac{3}{4}$ partes de habitantes de Bogotá, a la suma de todos los habitantes de ciudades como Medellín, Cali y Barranquilla, si se quiere en términos transnacionales “basta con imaginar el éxodo de la población entera de países como Dinamarca, Finlandia, Singapur o Costa Rica” (Centro de memoria histórica, 2015, p. 27).

El conflicto armado no es la única causa del desplazamiento forzado, aunque la violencia juega un papel esencial en sus causas, ya que, por culpa de la pugna de intereses políticos, económicos y sociales de los actores armados, han conllevado a desangrar a la población civil, quienes se ven en medio de los enfrentamientos sin armas, ni entrenamiento para su defensa, a diferencia de sus agresores, siendo el pueblo víctima de múltiples delitos de lesa humanidad. Otra de las causas del desplazamiento además de la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 23

del conflicto interno, ha sido la implementación de políticas expansionistas de la agroindustria y la minería, la explotación de hidrocarburos por parte de organizaciones criminales con intereses económicos.

Las principales víctimas han sido sujetos de especial protección constitucional, que por sus condiciones físicas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que el resto, como han sido los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, los campesinos, los indígenas y los afros descendientes. Es a ellos a quienes el Estado principalmente debe velar por brindar una reparación integral.

De ahí que se hace necesaria la intervención del Estado, que vaya más allá del desarrollo de una política pública, que lo materialice que busque combatir esta crisis que ha vivido el país a lo largo de su historia, la cual representa costos. Si el Estado, representado en las municipalidades, departamentos, nación, no cuenta con esos recursos, entonces ¿qué suerte les espera a las víctimas? Desplazarse a las grandes urbes indiferentes, para encontrarse en el peor estado de afectación a la dignidad humana, el estado de marginalidad o indigencia.

El poder público, ha venido desarrollando políticas públicas que busquen combatir esta crisis de vulneración a los derechos humanos, distintos ejecutivos han optado por variadas estrategias con el fin de evitar el desplazamiento, algunos intentando negociar con las FARC-EP, otros combatiendo los insurgentes militarmente, lo cual es legítimo desde el derecho constitucional, pero finalmente las causas del problema persisten: la ausencia de una reforma agraria que permita redistribuir las tierras que históricamente han acaparado

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 23

los grandes terratenientes, hacenderos, en un modelo económico arcaico que deja de lado las comunidades ancestrales y al sujeto principal, el campesino que es quien trabaja la tierra en condiciones de servidumbre.

La violación de derechos humanos en Colombia no sólo puede percibirse a través del conflicto, sino que igualmente se ven vulnerados analizando otras esferas sociales, como lo es la situación de explotación laboral, en la que se ven involucrados menores de edad los cuales son empleados de manera ilegal en Colombia.

Ante la vulneración por acción y omisión, directa e indirectamente, de los derechos humanos por parte de las autoridades públicas, se cuestionará el papel de la conciliación administrativa en conflictos de esta clase, como mecanismo para descongestionar la administración de justicia en lo contencioso administrativo. De ahí que la pregunta problema del presente proyecto sea la siguiente: ¿Cómo se hace justicia con la conciliación administrativa en conflictos de violación de derechos humanos por parte de las autoridades de la República?

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos alternativo a la administración de justicia, pero que cumple la función de ésta al resolver los conflictos ante un tercero imparcial denominado conciliador, que en la justicia administrativa son los

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 23

Procuradores Administrativos Judiciales quienes dirimen las controversias entre las partes, en el caso del derecho administrativo entre el Estado y los particulares. Igualmente, la conciliación es un requisito de procedibilidad para acceder a la justicia contenciosa administrativa. (Poveda, 2014)

El resultado de la conciliación debe ser aprobado por un juez administrativo con el fin de proteger los recursos públicos. En este sentido, cabe resaltar que hay dos clases de conciliación administrativa, la conciliación administrativa judicial que se lleva a cabo ante el juez de lo contencioso administrativo dentro del proceso al ser solicitada por las partes en cualquiera de las etapas procesales y la conciliación prejudicial que se lleva a cabo antes del proceso.

La conciliación está prevista como un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009. El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han realizado algunos aportes jurisprudenciales que permiten clarificar este requisito y las materias que son susceptibles de someterse a tal exigencia. (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2014, p.24)

La conciliación resulta ahorrar recursos de tiempo, al ser un mecanismo en el que las partes hacen contacto para la resolución de su disputa y da lugar a la posibilidad de dirimir el conflicto sin necesidad de acudir ante la jurisdicción al garantizar de manera

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 23

previa el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a su vez a la descongestión de los despachos judiciales. La Corte Constitucional señala las finalidades de la conciliación en los siguientes términos: “(i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; (v) descongestionar los despachos judiciales.” (C-834 de 2013)

La Corte Constitucional en sentencia C-533 de 2013, al analizar el problema de constitucionalidad del artículo 47 de la ley 1551 de 2012 que trata sobre la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos promovidos contra los municipios, estableció las características de la conciliación en los siguientes términos:

En este pronunciamiento (sentencia C-893 de 2001), la Corte Constitucional indicó algunas de las principales características de la figura procesal de la conciliación. Primero, se resaltó que la conciliación es un medio de acceso a la administración de justicia. En tal medida, no se trata de una figura ajena al derecho de acceso a la justicia. Por el contrario, es uno de los medios para materializar dicha garantía constitucional. En segundo lugar, la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que puede darse, bien en el contexto judicial, bien por fuera de este. En tercer lugar, la Corte indicó que se trata de un trámite que es realizado por un tercero neutral y ajeno al conflicto que, [cuarto] actúa temporalmente en virtud de la autorización que le dieron las partes. También resalto, en quinto lugar, que la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 23

conciliación es un acto jurisdiccional que es, además, un mecanismo excepcional (sexto). Finalmente, en séptimo lugar, se resaltó que la conciliación es un sistema voluntario, consensual. (Sentencia C-533 de 2013)

La audiencia de conciliación en lo contencioso administrativo, se diferencia de la administración de justicia en que la conciliación tiene soporte en el acuerdo de voluntades y la administración de justicia en la ley. En el caso de violación de derechos humanos, el ciudadano tiene el derecho de acudir ante la justicia sin que se le entorpezcan mecanismos previos como la conciliación. Así lo expresan Martínez & Hernández (2016).

La conciliación y la administración de justicia son conceptos diferentes, la conciliación tiene soporte en el acuerdo de voluntades y la administración de justicia lo tiene en la ley. El derecho que tenemos los ciudadanos de acudir a la justicia, cuando suponga que se han violado sus derechos, no puede ser entorpecido por el agotamiento previo de una conciliación, (...) donde su resultado obedece a la voluntad o renuencia de las partes. (Martínez & Hernández, 2016, p.13)

Lo que no se tiene en cuenta con la postura anteriormente señalada es que la conciliación es revisada por un juez de lo contencioso administrativo, en caso de ser contraria a derecho debe ser improbada por el operador jurídico. La conciliación es conveniente para que las partes reconozcan mejor el conflicto de manera extrajudicial conllevando a la descongestión judicial, en todo caso si falla la conciliación, se puede acudir ante la jurisdicción, tan sólo se trata de una etapa pre procesal, o procesal,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 23

dependiendo de la clase de conciliación a la que se refiere, más que hace posible el derecho a la administración de justicia y al debido proceso.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE AUTORIDADES DE COLOMBIA

Existen variadas teorías sobre la concepción de los derechos humanos, entre ellas se encuentran la teleológica cristiana que plantea que los derechos tienen origen divino y son descubiertos por el ser humano mediante la razón, se le revelan en la naturaleza por obra de dios. En el mismo sentido, la teoría del derecho racional, afirma que el derecho natural se revela por la razón en la naturaleza independientemente de una intervención divina o no, pues aunque Dios no existiera el derecho natural sí, ya que su origen se halla en la razón y en la naturaleza humana. Por su parte, la concepción positivista de los derechos humanos dice que los derechos tienen fundamento en la voluntad, reconociendo sólo el derecho elaborado por el hombre a través de las instituciones jurídicas y los procedimientos previstos en la creación de la norma jurídica. (Guerrero & Hinestroza, 2017)

En el contexto colombiano, es común la vulneración de derechos humanos producto en gran medida por el conflicto interno armado, en el que diversos actores se ven involucrados en la violación de derechos humanos, incluidos las autoridades del poder público a través de la fuerza pública en ejecuciones extrajudiciales, masacres, desplazamientos forzados, desaparición forzosa e incontables crímenes de lesa humanidad más cometidos.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 23

Un ejemplo de afectación a los derechos humanos es la masacre de Santo Domingo, una vereda colombiana que fue bombardeada por la fuerza aérea colombiana afectando el derecho a la vida de varios individuos y que fue acompañado de acontecimientos que afectan a la propiedad privada. (Sentencia T-564/16)

Del mismo modo, otro de los casos de violación a los derechos humanos fue la masacre de 19 comerciantes por parte de las autodefensas y miembros del Ejército Nacional ocurrida en Cimitarra, Puerto Boyacá. En la sentencia T-296 de 2018, se describen los hechos y además se habla sobre el derecho a la reparación de las víctimas como titulares de derechos a la verdad, justicia y reparación, de la responsabilidad agravada del Estado cuando sus agentes cometen crímenes de lesa humanidad.

La determinación de la responsabilidad del Estado por violación a los Derechos Humanos se materializa en toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los dos elementos distintivos que convierten un acto de violencia en una violación de derechos humanos son: (i) que el autor sea un agente directo o indirecto del Estado, y (ii) que la materia sobre la cual versa la violación esté consagrada en los tratados y pactos internacionales de derechos humanos. Si se reúnen estos dos elementos, el acto de violencia se constituye en una clara vulneración de los derechos humanos. (Sentencia T-535 de 2015)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 23

El Defensor del Pueblo regional Putumayo (Sentencia T-690 de 2017) acciono contra varias entidades del Estado incluidas varias municipalidades y entidades de derechos humanos por considerar que la elaboración y ejecución del programa de erradicación manual y aspersión aérea de cultivos de uso ilícito se viene realizando sin el diseño, construcción participativa e implementación de un plan de prevención y contingencia del desplazamiento, vulnerando con ello los derechos de varias comunidades del departamento de Putumayo a la vida, a la integridad, a la seguridad, a la igualdad, al buen nombre, a la paz, a la libre circulación en el territorio, a la salud, a la educación, a la alimentación equilibrada, y a la asistencia y protección de niños, niñas y adolescentes.

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen las siguientes garantías: el derecho a conocer la verdad del hecho ocurrido y que haya coincidencia entre realidad procesal y realidad material. El derecho a la justicia que implica el acceso a la administración de justicia y que se castigue el hecho cometido, lo que incluye la investigación realizada por las autoridades como un deber impuesto por la comisión del delito. El derecho a la reparación mediante la indemnización, restitución y rehabilitación como consecuencia de la afectación del derecho (Sentencia T-418 de 2015). La garantía de no repetición del hecho ocurrido para que este no vuelva a presentarse nuevamente.

(...) Sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocidos y protegidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos esta Corporación ha extraído sus propias conclusiones. Para los efectos de este estudio, se puede sintetizar que, en relación con el derecho a la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 23

justicia, la CIDH ha reiterado en múltiples oportunidades que este derecho implica, de un lado, (i) una obligación de prevención de los atentados y violaciones de derechos humanos, y de otra, (ii) una vez ocurrida la violación, la garantía de acceso a un recurso judicial sencillo y eficaz por parte de las víctimas, lo cual supone a su vez (iii) la obligación de los Estados partes de investigar y esclarecer los hechos ocurridos, así como (iv) la de perseguir y sancionar a los responsables, (v) accionar que debe desarrollarse de manera oficiosa, pronta, efectiva, seria, imparcial y responsable por parte de los Estados. Así mismo, (vi) ha establecido la CIDH que estos recursos judiciales se deben adelantar con respeto del debido proceso, (vii) dentro de un plazo razonable, y (viii) que figuras jurídicas tales como la prescripción penal, la exclusión de la pena o amnistías son incompatibles con graves violaciones de los derechos humanos. (Sentencia T-595 de 2013)

LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE AUTORIDADES COLOMBIANAS.

La naturaleza humana resulta ser ampliamente conflictiva en la vida social, se generan incontables conflictos, sin embargo, lo que importa es la manera en la que estos son abordados para ser resueltos y así cumplir una de las funciones del derecho como lo es la pacificación y resolución de conflictos en el seno de la sociedad. En este sentido, el conflicto interno armado ha generado innumerables conflictos producto de la violación de derechos humanos no sólo por parte de actores al margen de la ley, sino por agentes del

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 14 de 23

Estado. Así las cosas, la conciliación resulta ser una herramienta pertinente y alternativa para atender esta clase de conflictos tan comunes en nuestro medio.

La congestión de la administración de justicia puede conllevar a la existencia de impunidad para esta clase de conflictos de violación a los derechos humanos, incumpliendo así con los lineamientos exigidos por el derecho internacional humanitario al imponer el deber de justiciar estos crímenes a los Estados miembros que se han obligado en acuerdos internacionales. Es por esta razón que la conciliación, en su interdisciplinariedad y autocomposición, permite que las partes solucionen por sí mismas el conflicto o que por lo menos se acerquen mucho más a la naturaleza del mismo.

El hecho de que en virtud del artículo 116 de la Constitución Política se dé la posibilidad de que los particulares administren justicia de manera transitoria, hace responsables en la reparación, no repetición, verdad y justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Así como el desarrollo de la legislación interna en materia de conciliación implica un gran reconocimiento del ordenamiento jurídico a la conciliación para dirimir conflictos. Esta garantía se ve reforzada al ser necesaria la aprobación del juez de lo contencioso administrativo sobre lo negociado, en especial si implica comprometer los recursos públicos.

La conciliación extrajudicial es aquella que se tramita antes de la iniciación del proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y por fuera de iniciar la acción correspondiente (Cerra, 2011, citado por Torres, 2017, p. 6). Por su parte, la judicial se presenta dentro del trámite del proceso contencioso- administrativo de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 15 de 23

reparación directa o de controversia contractual en presencia de un conciliador, que en este caso es cualificado y es el magistrado sustanciador del proceso (Cerra, 2011, citado por Torres, 2017, p. 6). La conciliación prejudicial es la que se intenta antes de iniciar un proceso judicial (Berlín, 1999). Agregándose la particularidad que le ha señalado el legislador, como requisito previo a la acción judicial administrativa. (Torres, 2017, p. 6)

Igualmente, la conciliación permite la celeridad y economía procesal al evitar el tránsito extenso del proceso, contribuyendo así a hacer posible el derecho al debido proceso. A pesar de esto la conciliación no resuelve las grandes problemáticas que dan lugar a las causas que conllevan al conflicto y por consiguiente a la vulneración de derechos humanos, como es una sociedad más democrática en la que los problemas que aquejan las grandes desigualdades sean atendidas, esto debido a la naturaleza misma de la conciliación, esto es, sólo se encarga del caso en concreto.

Por otro lado, existen riesgos para los recursos públicos de los contribuyentes si al realizar la conciliación se condena a la administración, por ello se exige un especial cuidado al conciliador, el cual deberá tener en cuenta precedentes o fallos en derecho similares al caso que atiende con el fin de determinar que en efecto la administración sea responsable de la conducta que se le imputa atendiendo, igualmente, al material probatorio presentado y la caducidad de la acción interpuesta.

Es importante que el conciliador sea conocedor de las normas jurídicas que se han de aplicar al caso en concreto, es decir conocedor del derecho internacional humanitario y

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 16 de 23

de los derechos humanos reconocidos por Colombia en los tratados internacionales, así mismo que sea conocedor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la jurisprudencia en general, tanto como de la doctrina.

La Ley 23 de 1991, “por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales”, estableció en su artículo 59, que están facultadas para conciliar, de manera total o parcial, las personas jurídicas de derecho público, por medio de sus representantes legales, sobre conflictos particulares de contenido patrimonial:

Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 138, 140 Y 141 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las entidades descentralizadas por servicios podrán conciliar a través de sus representantes legales, directamente o previa autorización de la respectiva Junta o Consejo Directivo, conforme a los estatutos que las rigen y a la asignación de competencias relacionadas con su capacidad (...). (Ley 23 de 1991, Art. 59)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 17 de 23

Conclusiones

Se concluye que la conciliación, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es un medio de acceso a la administración de justicia que permite la materialización de este derecho constitucional al reforzarlo cumpliendo con la función de dirimir conflictos jurídicos entre particulares y el Estado. Igualmente, se basa en la facultad constitucionalmente otorgada a los particulares para que transitoria y excepcionalmente administren justicia al ser la conciliación un mecanismo alternativo de resolución de conflictos al acudir voluntariamente ante un tercero imparcial ajeno al conflicto que actúa en virtud de la autorización que le dieron las partes.

La conciliación es una herramienta extrajudicial que tiene variadas finalidades tales como garantizar el acceso a la justicia al promover medidas de justiciabilidad para la vulneración de derechos humanos y la disposición de los recursos públicos del Estado; la conciliación sirve para promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas, al otorgarle mayor participación de la disputa a las partes que se ven inmersas en el proceso; sirve para estimular la convivencia pacífica entre los ciudadanos, la conciliación es un medio de pacificación social y permite descongestionar los despachos judiciales.

En la justicia de lo contencioso administrativo la conciliación debe ser aprobada por un operador judicial teniendo en cuenta que la acción interpuesta no haya caducado, atendiendo a las pruebas presentadas por las partes y que la conciliación no sea contraria a la constitución y la ley. Esta garantía permite que las conciliaciones tengan mayor respaldo

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 18 de 23

jurídico al contar con la verificación del juez administrativo. Igualmente se cuestiona el carácter voluntario de la conciliación cuando ésta se torna en requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En cuanto a los derechos humanos y su violación se concluye que para que un acto violento sea considerado violatorio de los derechos humanos, se requiere que, en primer lugar, que el autor sea un agente directo o indirecto del Estado y que la conducta se encuentre tipificada en los tratados y pactos internacionales de derechos humanos. Si se reúnen estos dos elementos, el acto de violencia se constituye en una clara vulneración de los derechos humanos. Tal como los casos expuestos sobre la masacre de Santo Domingo y la masacre a los comerciantes, en ambos casos se reúnen los dos postulados anteriormente señalados de actor y norma.

En cuanto a los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocidos en el derecho internacional humanitario y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se concluye que es obligación del Estado prevenir los atentados y violaciones, y en caso de ocurrida la garantía de acceso a un recurso judicial sencillo y eficaz por parte de las víctimas, como es la conciliación administrativa para la reparación directa de estas por el daño antijurídico ocasionado, así como el deber de investigar y sancionar a los responsables de estas violaciones a los derechos humanos.

La conciliación cuenta con las ventajas de ser un recurso eficaz, que cumple con la celeridad requerida para la indemnización (reparación) de las víctimas de manera pronta, efectiva, seria, imparcial y responsable por parte de los Estados, en Colombia a través del

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 19 de 23

Procurador Administrativo Judicial que al encargarse de conciliar el conflicto entre Estado-victima, supone la reparación, no repetición y derecho a la verdad, pero sobre todo el derecho a la justicia al tener un procedimiento, aunque excepcional, para su resarcimiento.

Referencia bibliográfica

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2014) *Lineamientos jurisprudenciales sobre la conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo.*

Recuperado de: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Documents/cartilla_n10lineamientos_jurisprudenciales_190614.pdf

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-834 de 2013. (M.P Alberto Rojas Ríos. Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-564 de 2016. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-533 de 2013. (M.P. María Victoria Calle Correa Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-296 de 2018 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-690 de 2017. (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 20 de 23

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418 de 2015. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil quince (2015))

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-535 de 2015. (M.P. Alberto Rojas Ríos Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015))

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-595 de 2013. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013))

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 187 de 2003, (M.P. Jaime Araujo Rentería Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil tres (2003))

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-033 de 2005. (M.P. Alvaro Tafur Galvis Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005))

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 179 de 1994. (M.P. Carlos Gaviria Díaz)

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-148 de 2005. (M.P. Alvaro Tafur Galvis)

Consejo de Estado. Sección Tercera – Subsección A, auto del 29 de enero de 2014, Exp. 46482, (C.P. Mauricio Fajardo Gómez.)

Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección tercera sub-sección C. Acción de reparación directa. Rad. 85001-23-31-000-2010-00178-01 (47671). (C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014) Archivos de graves violaciones a los DD.

HH., infracciones al DIH, memoria histórica y conflicto armado. Recuperado de:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 21 de 23

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) *Una nación desplazada Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia.* Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

El Espectador (2018) *En 2018 han sido asesinados 164 líderes sociales y defensores de derechos humanos.* Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/en-2018-han-sido-asesinados-164-lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-articulo-829102>

Poveda, A. (2014) La eficacia de la conciliación administrativa: Una visión desde los elementos probatorios. *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 13, pp. 55-66

Martínez, L & Hernández, M. (2016) La Conciliación Extrajudicial en Materia Contenciosa Administrativo Frente al Principio de Acceso a la Administración de Justicia. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2056/Martinezlaura2017.pdf?sequence=1>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018) Metodología del proceso estadístico de la conciliación extrajudicial en derecho. Recuperado de: <https://sej.minjusticia.gov.co>

Guerrero, S. H. & Hinestroza, L. (2017). El concepto de derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 20, 40, 27-41. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3039>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 22 de 23

Torres, G. (2017) La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. Recuperado de: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaConciliacionPrejudicialAdministrativaComoRequisi-6685121.pdf)

[LaConciliacionPrejudicialAdministrativaComoRequisi-6685121.pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaConciliacionPrejudicialAdministrativaComoRequisi-6685121.pdf).


Ley 23 de 1991, Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0023_1991.htm

Ley 446 de 1998, Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Diario Oficial No. 43.335, de 8 de julio de 1998. Recuperado de:

http://www.oas.org/dil//esp/Ley_446_de_1998_Colombia.pdf

Ley 640 del 2001, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.303 de 24 de enero de 2001. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 23 de 23

CIRRICULUM VITAE

Sirley Johana Blandon Ruiz: Egresada no Titulada de la Institución Universitaria de Envigado, asistente al diplomado en profundidad sobre Conciliación.